

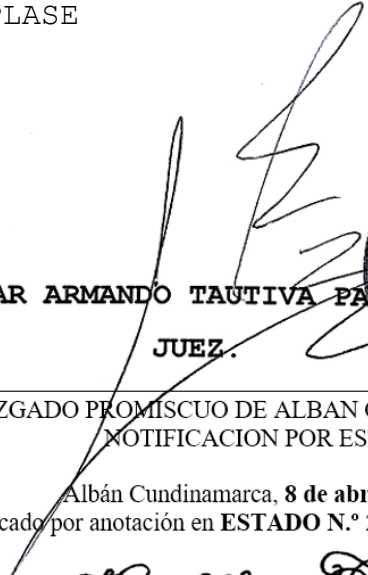
Proceso Restitución de Bien Inmueble Arrendado Radicado: 2021-145	
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Celular: 316 448 76 04 Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca siete (7) de abril de 2022

De conformidad con lo normado por el artículo 110 del CGP, por secretaria córrase traslado a la parte demandada por el termino de tres (03) días del recurso de reposición presentado por la parte demandante contra Auto del 24 de marzo del 2022.

Vencido el término, retórnese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA JUEZ

JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU DE ALBAN CUNDINAMARCA.

NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 8 de abril del 2021

Notificado por anotación en ESTADO N.º 28 de esta misma fecha.



DECY LILIANA RICO PARRA

Secretaria



Elcio Espinosa Murillo

Abogado

Tel 843 9058

e-mail. abogadoelcio@hotmail.com

Señor:

JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL

Alban (Cund.).

E. S. D.

Ref.: Proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO No.2021-145

Demandante: FUNDACIÓN SAN MATEO APÓSTOL

Demandada: MARÍA YANETH CARDONA VELEZ

Tema: RECURSO DE REPOSICION

ELICIO ESPINOSA MURILLO, mayor de edad, domiciliado en Facatativá, identificado como aparece al pie de mi firma y portador de la T. P. No. 66.727 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a su Despacho, para manifestarle, que mediante el presente memorial INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION, contra el auto de fecha veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se ordenó correr traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante.

PETICIÓN:

Solicito al Despacho, REVOCAR el auto, objeto del presente recurso, mediante el cual se ordenó correr traslado de la contestación de la demanda a la parte



Elicio Espinosa Murillo
Abogado

Tel 843 9058

e-mail. abogadoelicio@hotmail.com

demandante, y en su lugar proferir sentencia ordenando la restitución.

RAZONES DEL RECURSO:

- 1.- Su Despacho, mediante el auto, objeto del recurso, ordenó correr traslado a la parte actora, del escrito de contestación de demanda realizado por la parte demandada, según lo prevé el artículo 391 del C. G. del P.
- 2.- No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo, del ordinal cuarto, del artículo 384 del C. G. del P., si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta, la parte demandada no será oída en el proceso, hasta tanto no demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que tienen los cánones adeudados.
- 3.- La norma en mención, en su parte pertinente, establece, textualmente: "...Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel...".
- 4.- Por su parte, el ordinal tercero, de la norma antes citada, establece: "3. Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución".



Elicio Espinosa Murillo

Abogado

Tel 843 9058

e-mail. abogadoelicio@hotmail.com

5.- Como puede observarse en el escrito de demanda, específicamente en el hecho duodécimo de la misma, la parte demandada se halla en mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

6.- De otra parte, los términos para contestar la demanda, son perentorios.

Señor Juez,

[Signature]
ELICIO ESPINOSA MURILLO
C. C. No. 3.108.611 de Nocaima
T. P. No. 66.727 del C. S. de la J.